

Auto No. C-361

Victoria, Caldas, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO:

Proceso:	EJECUTIVO – Singular
Radicado No.:	2024-00003-00
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandados:	ROBERTO HENAO OSORIO

II. ASUNTO:

El Juzgado profiere el **AUTO** que ordena seguir adelante la ejecución conforme a lo dispuesto en el artículo 440 CGP, pues no se propusieron excepciones.

III. CONSIDERACIONES

- 1. La actuación procesal:** El mandamiento de pago se notificó al demandado por correo electrónico de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, quien no formuló excepciones de mérito.
- 2. El control de legalidad:** En el presente proceso no se presenta duda alguna acerca de la concurrencia de las condiciones necesarias para que el proceso tenga existencia jurídica y validez formal, ya que no se observa vicio alguno que pueda acarrear una nulidad dentro del proceso y se hallan presentes los presupuestos procesales necesarios para la decisión de fondo, lo último conforme al análisis hecho desde el auto de mandamiento de pago (arts. 42, num. 12, y 132 del CGP).
- 3. La legitimación en la causa por activa (acreedor) y por pasiva (deudor).** De acuerdo con el texto de los pagarés¹ se verifica que la persona natural demandada fue la que suscribió la promesa de pagar la obligación contenida en los títulos ejecutivos, a favor de la persona jurídica demandante.
- 4. Los títulos ejecutivos:** Los documentos presentados para recaudo ejecutivo tiene las siguientes características:

Tipo:	Título valor – Pagaré No. <u>Pagaré No.018656100006691</u>
Valor:	\$8.000.000,00
Beneficiario:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Promitente u otorgante:	ROBERTO HENAO OSORIO
Fecha de suscripción:	25 de febrero de 2023
Fecha de vencimiento:	09 de enero de 2024

¹ El **pagaré** es un documento que contiene la promesa incondicional de una persona (denominada suscriptora), de que pagará a una segunda persona (llamada beneficiario o tenedor), una suma determinada de dinero en un determinado plazo de tiempo.

Tipo:	Título valor – Pagaré No. <u>Pagaré No. 018656100005280</u>
Valor:	\$6.666.660,00
Beneficiario:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Promitente u otorgante:	ROBERTO HENAO OSORIO
Fecha de suscripción:	11 de mayo de 2018
Fecha de vencimiento:	09 de enero de 2024

Tipo:	Título valor – Pagaré No. <u>Pagaré No.018656100006558</u>
Valor:	\$3.150.000,00
Beneficiario:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Promitente u otorgante:	ROBERTO HENAO OSORIO
Fecha de suscripción:	31 de agosto de 202
Fecha de vencimiento:	09 de enero de 2024

Tipo:	Título valor – Pagaré No. <u>Pagaré No.018656100002541</u>
Valor:	\$2.399.206,00
Beneficiario:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Promitente u otorgante:	ROBERTO HENAO OSORIO
Fecha de suscripción:	01 de marzo de 2023
Fecha de vencimiento:	09 de enero de 2024

Tipo:	Título valor – Pagaré No. <u>Pagaré No. 4866470216480384</u>
Valor:	\$1.373.493,00
Beneficiario:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Promitente u otorgante:	ROBERTO HENAO OSORIO
Fecha de suscripción:	25 de febrero de 2023
Fecha de vencimiento:	09 de enero de 2024

Los pagarés cumplen los requisitos para ser títulos valores (*generales del art. 621 y los especiales del art. 709 del C.Co.*) y, por ende, los requisitos para ser títulos ejecutivos (*art. 422 del CGP*), pues provienen del deudor, constituyen plena prueba contra él y; además, contienen una obligación clara, expresa y exigible.

Algo más: **se presumen auténticos** al tenor de lo dispuesto en el inciso 2° del art. 244 del CGP, en concordancia con lo establecido en los arts. 619 y 793 del C.Co.², y nada se ha probado en el trámite de la actuación en contra de dicha presunción.

5. El auto ordenando seguir adelante la ejecución: Comoquiera que no se presentó oposición ni excepción de mérito alguna se proferirá el auto de que trata el art. 440 del CGP y se impartirán las demás órdenes.

² Artículos según los cuales “*Los títulos–valores son documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora*” y el “*cobro de un título–valor dará lugar al procedimiento ejecutivo, sin necesidad de reconocimiento de firmas*”.

6. Las agencias en derecho: *Se fijará el valor agencias a ser incluidas en la respectiva liquidación* de costas conforme a lo dispuesto en el art. 365, núm. 2, del CGP concordante con el Acuerdo No. PSAA16–10554 del 5 de agosto de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

IV. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas,

RESUELVE:

1. ORDENAR:

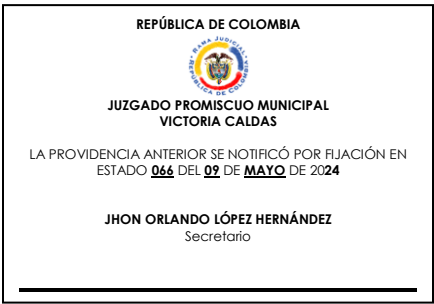
- 1.1.** Que continúe adelante la ejecución tal y como se dispuso en el mandamiento de pago.
- 1.2.** El remate y avalúo, previo secuestro, de los bienes embargados, en el caso de que existan, y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.
- 1.3.** Que practiquen las partes la liquidación del crédito en los términos señalados en el *art. 446 del CGP*.

2. CONDENAR al demandado a pagar las costas del proceso. Líquidense por secretaría.

3. FIJAR como agencias en derecho a ser incluidas en la respectiva liquidación de costas la suma de \$1.942.398,52 moneda corriente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PAULA LORENA ALZATE GIL
Juez



Firmado Por:

Paula Lorena Alzate Gil
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Victoria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e3870ce08220151dbbffd4afb8fed322f387030ba9ac20f349d5091c447ef94**

Documento generado en 08/05/2024 10:16:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>